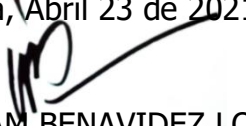


Al despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. El laboratorio Fundemos I.P.S. se encuentra plenamente acreditado ante la ONAC
Palmira, Abril 23 de 2021.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACION-76-520-31-10-003-2021-00158-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), Abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto, ha recibido este despacho la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** que en concepto de esta oficina, lo es más bien del reconocimiento, adelantada a través apoderada judicial por el señor **HERNANDO ISHIBASHI MEDINA**, contra el señor **EDWIN ISHIBASHI NIEVA**. Como quiera que de su revisión se establece que reúne los requisitos previstos en los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 386 del C. G. del P. se admitirá y en consecuencia, se

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO** propuesta por el señor **HERNANDO ISHIBASHI MEDINA**, mayor y vecino de Palmira, Valle, contra el señor **EDWIN ISHIBASHI NIEVA**, de iguales condiciones civiles.

2. NOTIFIQUESE a la pasiva y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días¹. Para el efecto, Notifíquese por los conductos legales, (Ley 75/68), de conformidad con los artículos 291 Y 292 del C. G. del P.

¹ Art. 369 C.G.del P.

3. ABSTENERSE de decretar la prueba genética de ADN, por cuanto la misma ya fue aportada con la demanda (art. 227 del C. G. del P.)

4. RECONOCESE PERSONERIA suficiente para que represente en éstas diligencias los intereses de la parte actora, a la abogada CARMEN LUISA ROJAS DIAZ, actualmente en ejercicio, cedulada bajo el No. 29.672.980 e inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura con la TP. 319.076.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c73b039627691384b61d5a06fadcb3853d2978ab9a7f18a0ea9d90bf2a6a208**
Documento generado en 26/04/2021 12:05:51 PM